



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

R., J. Y. – S., J. R. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO (ALIMENTOS)
Expte. n° 13708-20

Daireaux, en la fecha en que se suscribe la presente resolución

Proveyendo la presentación electrónica de fecha 08/08/23 - Dra. M.:

Atento lo peticionado, el estado de las presentes actuaciones, la falta de cumplimiento de la cuota de alimentos y lo dispuesto en los Art. 553, 706, 709 y concordantes del CCyC, corresponde adoptar las medidas tendientes a garantizar la percepción de la misma.

En atención a los reiterados incumplimientos a la cuota alimentaria que se denuncia de parte del Sr. S., se procede a resolver en su consecuencia, conforme los siguientes antecedentes: (arts. 34 y 36 del cpcc).

- Que con fecha 03/09/20 se homologa un acuerdo en relación a la cuota alimentaria correspondiente al niño R. D. S.-

- Que con fecha 08/12/20 se denuncia incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria de parte del alimentante, por lo cual resulta intimado por la resolución del 15/12/20.

- Que con fecha 03/02/22, y 08/03/22 se vuelven a denunciar incumplimientos en el pago de la cuota alimentaria, ordenándose medidas cautelares por medio de la resolución del 11/05/22, como la inscripción en el registro de deudores morosos, y la prohibición de conducir vehículos.

- Que con fecha 15/06/22, se denuncia un nuevo incumplimiento a la cuota alimentaria, ordenando nuevas sanciones mediante la resolución del 29/06/22, de la cual surge que el **Sr. S. no cuenta con licencia de conducir**, conforme lo informado por la Oficina de Transito de la Municipalidad de Daireaux.

- Que con fecha 10/04/23 y 24/04/23, se vuelven a denunciar incumplimientos de la cuota alimentaria, librándose nuevas sanciones sobre un vehículo Dominio RGR 330, denunciado como el utilizado por el Sr. S. para trabajar como transportista, mediante la resolución del 02/05/23.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por otra parte en el marco de las actuaciones "R. , J. Y. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR" , Expte. Nº: 14163-21, entre las mismas partes, se desprende que:

- Mediante la presentación de fecha 03/05/23, del Sr. S. con su Abogada, manifiesta que **debido a cuestiones laborales, ya que es chofer de camión** y debe viajar, manifestó que le es imposible concurrir el 03/05/22 al encuentro dispositivo de abordajes para varones

- Del informe de fecha 23/05/22, de la Dirección del Área de D.D:H.H, Mujeres Genero y Diversidad de la Municipalidad de Daireaux, que el Sr. S.s **no se encuentra concurriendo al dispositivo masculinidades**, pese a estar ordenado en dicho proceso cautelar.-

No obstante ello el Sr. J. R. S. Cuit n°, **figura inscripto en la Afip** como "Responsable Inscripto" IVA, desde su inscripción del 07/2022, como Actividad principal "Servicio de Transporte Automotor de Cereales", vigente al día de la fecha. (se adjunta a la presente en archivo pdf la constancia de inscripción ante Afip).-

En atención a los antecedentes enunciados la conducta del accionado encuadra en el estereotipo del Art. 5º,inc. c) de la Ley 26.485 (Violencia Económica) esto es, la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

Por tanto, frente a los reiterados incumplimientos a la cuota alimentaria corresponde la adopción de las siguientes medidas tendientes no solo a garantizar el pago de lo adeudado, sino además a generar los cambios necesarios en la conducta del deudor alimentario para evitar nuevos incumplimientos.:

Conforme ello se ordena:

1) No surgiendo de las constancias de autos que se diera intervención al fuero penal de los incumplimientos denunciados, y conforme se ordenara mediante la resolución del 02/05/23 (punto 4 de la parte resolutive); **dése nueva intervención a la Justicia Penal** Departamental por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, dispuesto por la Ley 13944, y por insolvencia fraudulenta, según lo denunciado, a cuyo fin deberá la parte requirente, acompañar el oficio electrónico



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

con las copias de las piezas procesales pertinentes (Art 34, 36 CPCC, Arts. 553, 706 y 709 del CCyC; Art. 5 inc. 4 ap. C) Ley 26.485, Decreto Reglamentario 1011/2010 de la Ley 26.485).

2) De conformidad con lo pedido, y el estado de las actuaciones, decretese la inhibición general del demandado J.R. S. - DNI n° ..-. para vender, donar o gravar sus bienes (Artículo 228 C.P.C.C.).

Líbrense oficios como se solicita, debiendo denunciarse, si se conocen, todos los datos tendientes a la identificación del accionado.

Se hace saber que el oficio ordenado para la traba de la medida cautelar dispuesta, será confeccionado de oficio y comunicado electrónicamente al Registro de la Propiedad, una vez que se encuentre acompañado el pago del timbrado respectivo (Art. 34, 36 CPCC).-

3) **Ordenar la baja de cualquier inscripción ante la Afip del Sr. J. R. S. - DNI n° ... CUIT**, cualquiera sea su naturaleza (Monotributo y/o Responsable inscripto), hasta tanto no exista orden de levantamiento de la presente medida en autos.

Se ordena la presente medida cautelar por cuanto la inscripción Activa en la Afip del Sr. **J. R. S. - DNI n°**, impide el cobro de cualquier Asignación Familiar, respecto de su hijo R. D. S.s, a su progenitora Sra. Jesica Yanet Ramallo.

A tales fines oficiese a la Administración Federal de Ingresos Públicos para poner en conocimiento la medida cautelar adoptada.

4) En atención a lo informado por la Dirección del Area de D.D:H.H, Mujeres Genero y Diversidad de la Municipalidad de Daireaoux, respecto a que el Sr. Salinas **no se encuentra concurriendo al dispositivo masculinidades**, a fin de cubrir dicho incumplimiento; se **ORDENA LA REALIZACIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS**, que el Sr. **J. R.S. - DNI n° ...** deberá cumplir durante **CUATRO HORAS** diarias (de 08.00 a 12.00 horas por día), por el plazo de **VENTICIUATRO SEMANAS**, a partir del mes de Septiembre de 2023; dependiendo de la disponibilidad y necesidades de la Secretaría de Desarrollo Social y la Jefatura de Personal de la Municipalidad de Daireaoux, el horario de trabajo, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

lugar, y la actividad a desarrollar. Igualmente, hágase saber que la supervisión de los trabajos comunitarios, así como el control de su cumplimiento, le es impuesto a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad, dependencia que deberá informar a este Juzgado mensualmente, y/o en forma inmediata en caso de ausencias, demoras, incumplimientos, y/o problemas de cualquier tipo. A tal fin, ofíciase a dicho organismo por Secretaria. (Art. 7 bis de la Ley 12.569).

Hágase saber al Sr. **J. R. S** - que la realización de trabajos comunitarios se ordena bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7 bis de la Ley 12.569, sin perjuicio del inicio de las acciones penales que correspondan, de verificarse desobediencia a la orden judicial impartida, y hasta tanto obre nueva resolución al respecto (Art. 7 bis Ley citada). Igualmente, se deberá hacer saber a las partes que el incumplimiento de la orden judicial se encuentra castigado con pena de prisión de quince días a un año. (Art. 239 del Cód. Penal), y que en el supuesto de comunicarse por parte de la entidad requerida que no se ha presentado a realizar las mismas, podrá ser conducido para su cumplimiento por intermedio de la fuerza pública.

5) Habida cuenta de los incumplimientos denunciados con el pago de la cuota alimentaria impónese al Sr. **J. R. S.** - la sanción de multa de 1 Jus por cada día de retraso en pagar la cuota alimentaria fijada en el presente proceso, suma equivalente al día de la fecha a \$ 12.083 por día (según Ac. 4114/23 de la SCBA (Artículo 37 del C.P.C.C., y el Artículo 804 del C.C.yC).-

6) En atención a lo denunciado por la Actora, lo expuesto por el mismo Alimentante en el marco de las actuaciones de violencia familiar (expediente n° 14163-21), y la constancia de inscripción de la Afip, respecto de que el Sr. Salinas realiza tareas laborales como transportista manejando un camión de cereales, a pesar de no contar con licencia de conducir habilitada, y encontrándose vigente la prohibición de conducir; Ordenase un relevamiento vecinal por medio de la instrucción sobre el domicilio de Padre Koenig n° 20, a fin de recabar cualquier información, testimonio y/o fotografías y/o cualquier otro dato sobre los vehículos en los cuales se moviliza el Sr. **J. R. S**, o desarrolla cualquier actividad laboral.

A dichos fines ofíciase a la Estación de Policía Local.-

...



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CG

Dr. Javier Pablo Heredia
Juez de Paz

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 14/08/2023 12:10:43 - HEREDIA Javier Pablo - JUEZ

229000115000490163

JUZGADO DE PAZ - DAIREAUX

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO